

INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA, INFANCIA Y DINAMIZACIÓN DEMOGRÁFICA DE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL Y JUVENTUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS E INTERIOR DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DEPORTES, POLA QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO OPERATIVO EN MATERIA DE TRASLADOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

La coordinación y colaboración entre las administraciones públicas, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, es necesaria para garantizar los derechos de la infancia y procurar una atención integral ante las posibles situaciones de desprotección de los niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA). Esta coordinación y colaboración se realizará mediante procedimientos que establezcan las actuaciones de aquellas personas profesionales que tengan que intervenir en las situaciones de vulnerabilidad.

En este ámbito debe tenerse en cuenta que los NNA tienen derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les concernen, tanto en el ámbito público como en el privado.

No se pueden olvidar, además, los deberes de cualquier autoridad y servicio pública de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, de actuar se corresponde a su ámbito de competencias o de dar traslado, en otro caso, al órgano competente y poner los hechos en conocimiento de los representantes legales de los NNA o, cuando sea necesario, de la entidad pública o del Ministerio Fiscal. Tampoco se puede olvidar que, en caso de urgencia, esta actuación no esta sujeta a requisitos procedimentales ni de forma, y se entiende en todo caso sin perjuicio del deber de prestar a los NNA el auxilio inmediato que precisen.

Teniendo en cuenta el anterior, en el año 2007, la Secretaría General del Bienestar de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar y la Dirección General de Interior de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia aprobaron un documento operativo en materia de NNA. No obstante, la experiencia derivada de la aplicación de este procedimiento operativo inicial, así como el hecho de tener que enfrentarse a las nuevas situaciones no previstas en este, determinan la necesidad de establecer un nuevo protocolo operativo en materia de NNA, que tenga como uno de sus objetivos evitar la posible victimización de los NNA por las consecuencias perjudiciales para estos de una gestión no programada de la acción protectora y de los sistemas que en ella participan.

En la actualidad, de conformidad con el Decreto 124/2022 de 23 de junio, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social y Juventud, le corresponde a la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, el ejercicio de la tutela y protección de los NNA que estén en situación de riesgo o desamparo de acuerdo con el establecido en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de

Enjuizamiento Civil, así como la ejecución de las medidas dictadas por los juzgados de menores, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penitenciaria de los menores y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio .

Por otra parte, de conformidad con el Decreto 117/2022 de 23 de junio, por lo que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, le corresponde a la Dirección General de Emergencias e Interior, ejercer la jefatura de los servicios de seguridad; la propuesta y ejecución de los planes de seguridad de la Comunidad Autónoma, así como la elaboración y propuesta de los planes y proyectos de actuación, gestión y planificación operativa de los servicios policiales adscritos a la Dirección General. También le corresponde la planificación, gestión y distribución de los recursos humanos y materiales destinados a la seguridad de nuestra comunidad autónoma.

En el año 1991 se creó la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Galicia (en adelante, UPA), que tiene una dependencia funcional de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y orgánica del Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de la Policía dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad. Esta policía actúa bajo el mando de sus jefes orgánicos y cumple las órdenes y directrices de las autoridades competentes de la Xunta de Galicia ante las que rinde cuenta de sus actuaciones. De conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la UPA tiene atribuidas, entre otras, las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes #singular dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.
- La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales.

Con base en el señalado anteriormente y en virtud de las competencias que tienen atribuidas la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, en materia de NNA y la Dirección General de Emergencias e Interior, en materia de seguridad, se dicta esta Instrucción conjunta:

Primero.- Objeto

El objeto de esa Instrucción conjunta es establecer el protocolo operativo de las actuaciones de la UPA y del personal de la Consellería de Política Social y Juventud, en materia de traslados de NNA, para el idóneo cumplimiento de la normativa sobre ejecución de las medidas, los actos o las resoluciones judiciales y administrativas derivadas tanto de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penitenciaria de los menores y en su reglamento aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio , así como de la atención a NNA que se encuentren en situaciones previstas en la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia y su normativa de desarrollo.

Segundo.- Condiciones generales a todos los traslados.

- a) El traslado de los NNA, se realizará en la forma más amable posible, con respeto y garantía de sus derechos, siendo informados de una manera adecuada, comprensible y adaptada a sus circunstancias.
- b) Se procurará realizar los traslados en vehículos sin distintivos policiales y con personal no uniformado, salvo que las circunstancias del caso y la disponibilidad de recursos no lo permitan.
- c) Deberán tomarse las medidas de seguridad necesarias y proporcionales a la situación, con arreglo a la naturaleza de las circunstancias personales del menor, especialmente en los casos de delitos violentos, sexuales o terroristas.
- d) Cuando la vida de los NNA corra peligro o cuando su integridad física o psicológica se encuentren gravemente comprometidas, la actuación policial implicará una función protectora, más allá de la notificación del caso detectado.
- e) Cuando se solicite a la UPA la colaboración para el traslado en materia de protección de un NNA, y este se realice en un vehículo policial, los NNA irán acompañados dentro del vehículo policial, por personal especializado de la Jefatura Territorial de la Consellería de Política Social y Juventud o de la residencia donde se encuentren o, en su caso, de la residencia de recepción de destino de los NNA, siempre que exista personal disponible sin alterar el correcto funcionamiento de los servicios.
- f) Por seguridad, tanto de NNA como del personal policial, se evitarán dentro de lo posible los traslados o reintegros de NNA en horas nocturnas y la grandes distancias. Para este fin, se utilizarán las unidades de primera acogida habilitadas en centros de las provincias de Ourense, A Coruña y Pontevedra, de acuerdo con las instrucciones que se emitan a la Línea de infancia desde la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.

Tercero.- Actuaciones con NNA sujetos la responsabilidad penitenciaria.

- a) Desplazamientos, conducciones y traslados:

La participación de la UPA se producirá, cuando sea precisa su colaboración, distinguiéndose los siguientes supuestos:

- Para posibilitar el cumplimiento de las resoluciones judiciales de internamiento en centros: el personal de la UPA trasladará a los NNA a los centros asignados desde el lugar donde se encuentren (juzgado, dependencias de las fuerzas y cuerpos de seguridad, domicilio, etc.).
- Para efectuar los desplazamientos, conducciones o traslados de NNA entre los centros: la intervención de la UPA se realizará la solicitud de los directores de los centros o de las Jefaturas Territoriales de la Consellería de Política Social y Juventud. En estos casos, siempre que sea posible, entre los

directores de los centros y la sede de la UPA que realice el traslado, se coordinará el servicio de forma que este se haga con arreglo a la disponibilidad de personal y vehículos. • Para trasladar a los NNA sujetos la medidas judiciales que se encuentren ingresados en centros, la aquellas otras dependencias a las que tengan que acudir (hospitales, centros de salud, juzgados, etc.): La solicitud de colaboración de la UPA será realizada por el director del centro o por las Jefaturas Territoriales de la Consellería de Política Social y Juventud.

b) Custodia: El personal de la UPA custodiará a los NNA durante su estadía en dependencias sanitarias o en otras situaciones en las que permanezcan fuera de su centro de internamiento, sin perjuicio de la coordinación que se establezca con el personal sanitario o con cualquier otro que tenga a su cargo las dependencias en las que se encuentre el NNA.

En este caso, se deberá tener en cuenta el siguiente:

1. Cuando se encuentre en un servicio de urgencias hospitalarias estará acompañado en todo momento por un educador/responsable del centro, quien será el encargado de relacionarse con el personal sanitario en relación con el estado del NNA. No se permitirán las visitas de familiares ni el acceso al teléfono o la otro tipo de material electrónico mientras sea atendido en urgencias. No se le facilitará al NNA comida, bebida ni otro objeto que no sea autorizado por el personal sanitario y con la supervisión de los policías que lo custodian.
2. Cuando se encuentre ingresado en una habitación hospitalaria deberá estar acompañado por un educador/responsable del centro en todo momento. En horario nocturno se podrá prescindir de esta presencia, pero le facilitarán a los policías de custodia un número de teléfono por sí había sido necesaria su presencia. Las visitas estarán autorizadas por el director del centro, quien deberá informar por escrito a los responsables de la custodia, de la filiación y grado de parentesco con el NNA custodiados. Al mismo tiempo, las visitas estarán informadas de que el NNA está bajo custodia policial y de que esta custodia podrá identificar o cachear a los visitantes. También serán informados de que no le podrán facilitar comida, bebida o #cualquier otra cosa sin autorización de los responsables de la custodia.
3. Cuando se encuentre retenido en instalaciones policiales, esta retención se efectuará en espacios con condiciones físicas idóneas, evitando su contacto con detenidos mayores de edad.

En todo caso, en la custodia de los NNA se respetarán escrupulosamente sus derechos y al finalizar la custodia se informará a la Fiscalía de Menores del acontecido.

c) Localización y reintegración:

El personal de la UPA colaborará en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia en la localización y reintegración de los NNA fugados o no retornados a sus centros.

Cuarto.- Ingreso de NNA por procedimiento de urgencia.

En aquellos casos en que la intervención protectora de la policía se vea comprometida por la urgencia de la situación, y su mediación con los NNA implicados requiera una atención inmediata para establecer un entorno seguro y estable, durante @dito intervención las Unidades de la UPA actuarán de la siguiente forma:

a) En aquellas situaciones de desprotección detectadas en las que existan necesidades médicas urgentes que resolver (lesiones físicas, grave descuido o sospecha de abuso sexual), procederán a realizar el acompañamiento del NNA al centro hospitalario o de salud, para que sean atendidos a la mayor brevedad, siempre que se desprenda de los hechos conocidos que existe un posible ilícito penal hacia la NNA y siguiendo siempre las instrucciones de la Unidad Orgánica de Policía Judicial que por demarcación corresponda, Policía Nacional o Guardia Civil, en su caso, cuando estas no puedan acudir, elaborando el correspondiente informe de incidencias, posteriormente.

Al mismo tiempo, si la situación lo requiere podrá solicitar la presencia e intervención del personal sanitario en el mismo lugar donde se dio la urgencia. Posteriormente, cuando no se encuentren a los progenitores del NNA o a las personas que han encomendado su cuidado, se consultará con el Técnico del Menor su traslado al recurso que este equipo considere adecuado.

b) En aquellos traslados, en las que el NNA no requiera una atención médica inmediata, pero sí una acción protectora y de amparo de las instituciones públicas, la UPA procederá a acompañarlos, segundo los siguientes criterios:

- En el caso de desprotección consecuencia directa de la desatención de los progenitores o personas que han encomendado su cuidado, el traslado se realizará siguiendo las instrucciones del Teléfono de la Infancia (116111) a las Unidades de Primera Acogida determinadas de referencia.
- En el caso de NNA que presenten situaciones de conflicto paterno filial u otras circunstancias que puedan suponer un riesgo para el resto de NNA en acogimiento residencial, el traslado se realizará por la UPA a la Unidad de Primera Acogida de Barro (Pontevedra) en el momento en que sea posible efectuarlo.

Quinto.- Reintegro de NNA que se ausentaron sin permiso del hogar o residencia.

Cuando los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad localicen la NNA que se ausentó sin permiso del hogar o residencia de protección en la que reside, procederán a comunicar su localización a dicho hogar o residencia.

El acompañamiento del NNA al hogar o residencia en el que se encuentra acogido y del cual se ausentó, se realizará cuándo sea posible, por la persona de mayor confianza para lo menor, miembro del equipo técnico de la residencia.

En su defecto, si fuera posible, podrá acudir otra persona que forme parte del mismo equipo. La persona que vaya a recogerlo, se dirigirá a las dependencias donde se encuentre la persona protegida, para proceder a su acompañamiento a la residencia o hogar.

En aquellos casos en que se den circunstancias que puedan comprometer el retorno al hogar o residencia del NNA, podrá requerirse la participación de la UPA en el traslado, a pesar de la presencia de personas de confianza para los NNA protegidos.

Con carácter excepcional y cuando por circunstancias sobrevenidas debidamente justificadas a través de un informe motivado, no se disponga de personal técnico suficiente para realizar el desplazamiento a las dependencias donde se encuentre la persona protegida y proceder a su acompañamiento a la residencia o hogar y, al mismo tiempo, prestar la atención adecuada al resto de NNA del recurso de protección, se podrá solicitar la intervención de estas unidades de la UPA para su traslado, siguiendo en la medida del posible las condiciones más amables para la persona protegida.

Sexto. Ingreso o traslado de NNA las residencias específicas por problemas de conducta.

Cuando se trate de ingresos de NNA en residencias específicas por problemas de conducta, se diferencian dos supuestos:

- a) Una vez sea aprobado por la Entidad Pública de Protección el ingreso en este tipo de residencia, el acompañamiento del NNA se realizará por parte de la persona de mayor confianza para este, siempre que sea posible.

Cuando, de manera excepcional, se trate de la primera medida de protección que se tome con relación al menor, será una persona familiar o allegada quien lo acompañe. Si esto no es posible, se desplazará personal de los servicios sociales de atención primaria que habían intervenido en el plan de intervención familiar del menor, y que tengan buena relación con la persona menor de edad. En su defecto, será el personal de la unidad de ejecución de medidas de protección u otro personal especializado de la Jefatura Territorial de la Consellería de Política Social y Juventud, quien se hará cargo de @dito acompañamiento. Cuando se trate de un traslado entre recursos de protección, si fuera posible será la persona de mayor confianza para la persona protegida del hogar o residencia donde estaba acogido, quien realice el acompañamiento. Esto, sin perjuicio, de que la dirección de @dito hogar o residencia participe de este traslado.

- b) Excepcionalmente, ante la presencia de agitación emocional que impida que el ingreso del NNA se pueda llevar a cabo de forma segura, una vez aprobado este por la Entidad Pública de Protección, se solicitará la intervención de la UPA, así como de los servicios sanitarios, si procede, para que se garantice que el traslado

de la persona protegida sea efectivo, siguiendo, en la medida en la que las circunstancias lo permitan, las condiciones establecidas en el apartado segundo de este protocolo.

En caso de que para atender esta situación excepcional sea necesaria la presencia de los servicios sanitarios no procederá el traslado del NNA al centro de protección hasta que no sea dado de alta por los servicios sanitarios.

En el caso excepcional de que se trate de la primera medida de protección que se tome con relación al NNA, la intervención policial en el traslado irá acompañada de la presencia de una persona familiar o allegada, siempre que eso resulte en beneficio del interés superior de la persona protegida.

La valoración de la oportunidad de la presencia de personal técnico de uno o de otro departamento en el traslado, además de la presencia policial, se realizará de forma conjunta con esta.

Cuando se trate de un traslado entre recursos de protección, la intervención policial en el acompañamiento a la residencia para problemas graves de conducta irá acompañada de la persona de mayor confianza para la persona protegida del hogar o residencia donde estaba acogido, siempre que eso resulte en beneficio del interés superior del NNA. Esto, sin perjuicio, de que la dirección de dicho hogar o residencia participe de este traslado.

Séptimo. Resto de actuaciones de protección o tutela de NNA

En materia de protección de NNA en situación de riesgo o desamparo, competencia de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, conforme al establecido en la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, y el Decreto 42/2000, de 7 de enero, por lo que refunde la normativa en materia de familia, infancia y adolescencia, la UPA realizará las siguientes actuaciones:

- a) Prestar apoyo policial en las actuaciones que realice el personal técnico de los equipos del NNA de las Jefaturas Territoriales de la Consellería de Política Social y Juventud en las que pueda existir conflictividad o peligrosidad, tales como entrevistas o visitas domiciliarias cuando exista oposición de los padres, los tutores o los guardadores.
- b) Poner en conocimiento de manera inmediato de la respectiva Jefatura Territorial de la Consellería de Política Social y Juventud, aquellos supuestos en los que se tenga conocimiento de la existencia de un NNA en situación de riesgo o desamparo.
- c) Proporcionar, la solicitud de los equipos técnicos del NNA de la Consellería de Política Social y Juventud, la atención idónea a los NNA que se detecte que se encuentran en situaciones de riesgo o desamparo.

- d) Auxiliar a los equipos técnicos de NNA de las Jefatura Territoriales de la Consellería de Política Social y Juventud en la retirada de NNA de su domicilio, amparada en la correspondiente resolución judicial, cuando exista oposición de los padres, de los tutores o de los guardadores.
- e) Localizar y reintegrar, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, a los NNA fugados de un recurso de protección o no retornados a los centros.
- f) Emitir los informes policiales que sean requeridos por las Jefaturas Territoriales de la Consellería de Política Social y Juventud, sobre la localización de direcciones, las actividades familiares, las situaciones de riesgo y sobre otras situaciones en las que se vean afectados los NNA.
- g) Cualquier otra que, al amparo de la interpretación de esta instrucción, se decida asumir por las partes firmantes.

Octavo. Comisión Técnica.

Con el objetivo de velar por el cumplimiento de esta instrucción y resolver las cuestiones administrativas y operativas que resulten de su ejecución, se constituirá una Comisión Técnica, que estará integrada por dos representantes de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica y otros dos representantes de la Dirección General de Emergencias e Interior, designados por las personas titulares de estas Direcciones generales, respectivamente.

Noveno. Publicidad, información, asesoramiento técnico y formación.

Esta instrucción se publicará en el Portal de transparencia y gobierno abierto, de conformidad con la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en la página web de las correspondientes consellerías.

Asimismo, los dos departamentos realizarán acciones conjuntas de divulgación, información, asesoramiento técnico y formación hacia uno idóneo cumplimiento de las actuaciones recogidas en esta instrucción.

Décimo. Eficacia.

Esta instrucción conjunta se aplicará a partir del día siguiente al de su firma.

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma electrónica.

El director general
de Emergencias e Interior

El director general de Familia,
Infancia y Dinamización Demográfica

Santiago Villanueva Álvarez

Jacobo José Rey Sastre